



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202100175-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Fiduciaria Corficolombiana S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Fiscalía General de la Nación</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Entrega título - Termina proceso</b>

La apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, con memorial radicado electrónicamente el 22 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, informó que mediante la Resolución No. 2955 del 24 de junio de 2022 se ordenó el pago por valor de \$1.782.962.544.00, correspondiente a la condena impuesta en el medio de control de reparación directa No. 11001333603820130008700, conforme a la liquidación realizada por la Subdirección Financiera, suma que fue consignada a través de depósito judicial al Juzgado, motivo por el cual solicita, (i) se entregue el título a la ejecutante, (ii) se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; y (iii) se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El 27 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, el apoderado judicial del Fondo Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., describió el traslado de la solicitud elevada por la entidad ejecutada, solicitando (i) que se ponga a su disposición el título constituido por la entidad; (ii) que el pago realizado sea tomado como un pago parcial y se continúe con proceso respecto de los intereses causados, en vista a que no se tiene fecha de la liquidación realizada por la entidad, y el pago de la condena en costas dentro del proceso de la referencia; y (iii) que no se acceda a la solicitud de terminación del proceso.

Con correo electrónico del 30 de noviembre de 2022<sup>3</sup>, el Dr. Hernando Silva Barrero, Representante Legal de la sociedad Aliados Capital S.A.S., informó que mediante acto administrativo contenido en el oficio No. DAJ-10400 del 23 de junio de 2020, le fue reconocido por la entidad el 100% de los derechos económicos de la sentencia que funge como título ejecutivo en el presente proceso, los cuales después fueron cedidos al Fondo Capital Privado Cattleya, excepto el de Miladys Isabel Vásquez Olivella.

Agrega que, pese a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación giró todos los derechos económicos contenidos en la sentencia a la cuenta de este Despacho, por lo que solicita se le pague el valor que le corresponde a la beneficiaria Miladys Isabel Vásquez Olivella, a la cuenta bancaria de Aliados Capital S.A.S.

Luego, con oficio No. DESAJ22-JA-0857 del 5 de diciembre de 2022<sup>4</sup>, el Profesional Universitario – Contador Grupo de liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitió liquidación de crédito<sup>5</sup> dentro del proceso de la referencia, con un saldo a favor de la entidad ejecutada por la suma de \$53.795.760.00.

Durante los días 24 a 26 de enero de 2023<sup>6</sup>, se corrió el traslado de la liquidación del crédito en mención y de la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del

<sup>1</sup> Ver documentos digitales “36.- 22-09-2022 CORREO” y “37.- 22-09-2022 MEMORIAL - TERMINACION POR PAGO”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “39.- 28-09-2022 CORREO” y “40.- 28-09-2022 OPOSICION SOLICITUD”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “42.- 01-12-2022 CORREO” y “43.- 01-12-2022 SOLICITUD REEMBOLSO”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “48.- 05-12-2022 CORREO” y “49.- 05-12-2022 OFICIO OFIAPOYO”.

<sup>5</sup> Ver documento digital “50.- 05-12-2022 LIQUIDACION DEL CREDITO”.

<sup>6</sup> Ver documento digital “52.- 23-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

Juzgado<sup>7</sup>, conforme a los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, lapso dentro del cual las partes no presentaron ninguna objeción, por lo que se dispondrá aprobar la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$25.806.223,00) M/cte.

Ahora, de la consulta del módulo de depósitos judiciales y la página web del Banco Agrario, se observa que se constituyó el título judicial No. 400100008566370 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.782.954.415.00) M/Cte., dinero que corresponde al cumplimiento de la Resolución No. 2955 del 24 de junio de 2022, expedida por la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, y luego de examinar la liquidación de crédito realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, se evidencia que la misma se realizó conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, contra la cual no se formuló ninguna objeción dentro de la oportunidad legal. Por tanto, se procederá a aprobarla.

Lo anterior obedece a que se tuvo en cuenta el valor adeudado por capital solo de los señores MARTÍN ANTONIO GONZÁLEZ OLIVERA, ANA MERCELIA OLIVERA BENÍTEZ, ANA ISABEL GARCÍA ARROYO, LARISSA LISBETH GONZÁLEZ GARCÍA, ANNY CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA, MARTÍN JULIO GONZÁLEZ GARCÍA, LACIDES ANTONIO GONZÁLEZ OLIVERA, ELDA ELENA GONZÁLEZ OLIVERA, VICENTA GONZÁLEZ OLIVERAS, LAUREANO ANTONIO GONZÁLEZ OLIVERA y OLGA MARINA GONZÁLEZ OLIVERA, esto es, la suma de \$645.155.599, monto que corresponde a la suma por la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente asunto con auto del 8 de noviembre de 2021<sup>8</sup>, mismo por el cual se ordenó seguir a delante con la ejecución con providencia del 9 de mayo de 2022<sup>9</sup>, así:

Datos de la Liquidación	
Fecha de la Ejecutoria de la Sentencia	25/05/2015
Fecha de la Solicitud del Cumplimiento del Fallo	11/11/2015
Valores a Pagar a favor de los Beneficiarios por Concepto de Perjuicios Morales, (765 S.M.L.M.V del Año 2015)	\$ 492.927.750
Valores a Pagar a favor de los Beneficiarios por Concepto de Alteración grave a las condiciones de existencia (200 S.M.L.M.V del Año 2015)	\$ 128.870.000
Valores a Pagar a favor de los Beneficiarios por Concepto de Perjuicios Materiales en la modalidad de lucro cesante.	\$ 23.357.849
<b>Valor Adeudado por Capital</b>	<b>\$ 645.155.599</b>

De igual forma, se tuvo en cuenta la pérdida de intereses moratorios, según el Artículo 192 del CPACA, entre el 26 de agosto y el 10 de noviembre de 2015, tal y como se decreto en auto del 5 de septiembre de 2022<sup>10</sup>, de la siguiente manera:

Tabla liquidación de intereses DTF			26/05/2015	A	25/03/2016
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa DTF de interés de mora efectivo diario	Capital	Subtotal Interés
				\$645.155.599	
26/05/2015	31/05/2015	5	0,0120%	\$645.155.599	\$ 387.574
1/06/2015	30/06/2015	30	0,0120%	\$645.155.599	\$ 2.315.144
1/07/2015	31/07/2015	30	0,0123%	\$645.155.599	\$ 2.376.913
1/08/2015	25/08/2015	25	0,0121%	\$645.155.599	\$ 1.959.320
26/08/2015	31/08/2015	5			
1/09/2015	30/09/2015	30			
1/10/2015	31/10/2015	30			
1/11/2015	11/11/2015	11			
12/11/2015	30/11/2015	19	0,0133%	\$645.155.599	\$ 1.635.456
1/12/2015	31/12/2015	30	0,0142%	\$645.155.599	\$ 2.746.045
1/01/2016	31/01/2016	30	0,0155%	\$645.155.599	\$ 3.000.909
1/02/2016	28/02/2016	30	0,0168%	\$645.155.599	\$ 3.259.634
1/03/2016	25/03/2016	25	0,0171%	\$645.155.599	\$ 2.758.516
<b>Total Intereses con la tasa (DTF)</b>					<b>\$ 20.439.511</b>

Así mismo, se descontó el pago realizado por la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución No. 2955 del 24 de junio de 2022 por valor de \$1.782.962.544,00, y se

<sup>7</sup> Ver documento digital “51.- 20-01-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

<sup>8</sup> Ver documento digital “09.- 08-11-2021 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

<sup>9</sup> Ver documento digital “25.- 09-05-2022 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

<sup>10</sup> Ver documento digital “33.- 05-09-2022 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN INCIDENTE”.

tasaron los intereses moratorios hasta el 16 de agosto de 2022, fecha en la cual se efectuó el pago realizado por la entidad, dando como resultado lo siguiente:

Resumen de la Liquidación hasta el día 16/08/2022 - Pago Parcial				
Valor Adeudado por Capital				\$ 645.155.599
Total Intereses DTF	26/05/2015	hasta	25/03/2016	\$ 20.439.511
Total Intereses Moratorios	26/03/2016	hasta	16/08/2022	\$ 1.063.571.674
<b>Valor Total Adeudado</b>				<b>\$ 1.729.166.784</b>
Pago Parcial del día 16/08/2022				\$ 1.782.962.544
<b>Saldo a Favor de la Entidad Ejecutada</b>				<b>-\$ 53.795.760</b>

Lo anterior permite afirmar que, tal como lo sostiene la Fiscalía General de la Nación, hay lugar a terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación, dado que el pago que hizo la entidad el 16 de agosto de 2022, por valor de \$1.782.962.544.00, cubre en su totalidad el capital adeudado más los intereses, calculados en la suma de \$1.729.166.784.00, más el valor de las costas liquidadas en la cantidad de \$25.806.223.00, lo que arroja un saldo a favor de la ejecutada por valor de \$27.989.537.00, los cuales le serán devueltos.

Así las cosas, el Despacho ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008566370 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.782.954.415,00) M/Cte., que constituyó la entidad condenada la Fiscalía General de la Nación, de la siguiente forma:

- Un título de depósito judicial por valor de \$1.754.973.007, que resulta de sumar la liquidación de crédito más la liquidación de costas (\$1.729.166.784.00 + \$25.806.223.00), a favor FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., quien actúa como vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1.
- Un título de depósito judicial por valor de \$27.989.537.00, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como saldo a su favor.

#### Acotación final

El Dr. Hernando Silva Barrero, en calidad de Representante Legal de la sociedad Aliados Capital S.A.S., con escrito radicado el 30 de noviembre de 2022<sup>11</sup>, solicita que se le pague de los dineros excedentes el valor que le corresponde a la beneficiaria Miladys Isabel Vásquez Olivella, pues afirma que la entidad ejecutada igualmente los consignó dentro de la suma global a que se hizo mención en el apartado anterior.

El Despacho no accederá a lo solicitado, puesto que el título judicial No. 400100008566370, por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.782.954.415,00) M/Cte., correspondiente al cumplimiento de la Resolución No. 2955 del 24 de junio de 2022, se constituyó en obediencia al mandamiento ejecutivo de pago expedido el 8 noviembre de 2021, donde no se incluyó a Miladys Isabel Vásquez Olivella, tal como se dispone en dicha providencia:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.** actuando como vocera y administradora de CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1 y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$645.155.599.00) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por este juzgado el 21 de mayo de 2014 y por Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección “B” el 6 de mayo de 2015, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300087-00 adelantado por MARTIN ANTONIO GONZÁLEZ OLIVERA, ANA MERCELIA OLIVERA BENÍTEZ, ANA ISABEL GARCÍA ARROYO, LARISSA LISBETH GONZÁLEZ GARCÍA,

<sup>11</sup> Ver documentos digitales “42.- 01-12-2022 CORREO” y “43.- 01-12-2022 SOLICITUD REEMBOLSO”.

ANNY CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA, MARTIN JULIO GONZÁLEZ GARCÍA, LACIDES ANTONIO GONZÁLEZ OLIVERA, ELDA ELENA GONZÁLEZ OLIVERA, VICENTA GONZÁLEZ OLIVERAS, LAUREANO ANTONIO GONZÁLEZ OLIVERA y OLGA MARINA GONZÁLEZ OLIVERA; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.”

Así mismo, se dispuso en la Resolución No. 2955 del 24 de junio de 2022, de la siguiente forma:

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
21669	LUZ MARY PACHECO MENDEZ	43.766.647		
21669	LUIS ALBERTO PACHECO MENDEZ	43.766.647		
16974	ADVANSEK SAS	85.210.127	85.210.127	85.210.127
22894	FONDO CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 1	1.782.962.544	1.782.962.544	1.782.962.544

Esto significa que, cualquier suma de dinero que sobre en el *sub lite* solo puede ser entregada a la Fiscalía General de la Nación, y no a Aliados Capital S.A.S., como titular de los derechos de Miladys Isabel Vásquez Olivella, ya que el mandamiento ejecutivo de pago no comprendió tales derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la entidad ejecutada, correspondiente a VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$25.806.223.00) M/cte.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, remitida con oficio No. DESAJ22-JA-0857 del 5 de diciembre de 2022<sup>12</sup>.

**TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 400100008566370 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.782.954.415.0000) M/Cte., que constituyó la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación, de la siguiente manera:

**1.-** Un título de depósito judicial por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SIETE PESOS (\$1.754.973.007.00) M/Cte., a favor FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., quien actúa como vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1.

**2.-** Un título de depósito judicial por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$27.989.537.00) M/Cte., a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**CUARTO: TERMINAR** el proceso ejecutivo adelantado por **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por pago total de la obligación.

<sup>12</sup> Ver documentos digitales “48.- 05-12-2022 CORREO” y “49.- 05-12-2022 OFICIO OFIAPOYO”.

**QUINTO: DENEGAR** la petición elevada por el **Dr. HERNANDO SILVA BARRERO** Representante Legal de la sociedad **ALIADOS CAPITAL S.A.S.**

**SEXTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:herreraluise@hotmail.com">herreraluise@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:lherrera@aritmética.com.co">lherrera@aritmética.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesart@procederlegal.com">notificacionesart@procederlegal.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co">maria.marroquin@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co">jur.novedades@fiscalia.gov.co</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d26dae16ea280e6c9926ca9a7f6eaf2b8f8a9b3d504baa05108cf02e1530acc**

Documento generado en 13/02/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>